

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00436

Seria el caso de revisar la actualización a la liquidación de crédito, de no ser porque se observa que las peticionarias Mayra Andrea Vargas Vélez, Luz Verónica Vargas Vélez y Mónica Johanna Vargas Vélez, carecen del derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.), motivo el que no es posible darle trámite a la misma.

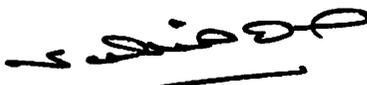
Además, téngase en cuenta, que los extremos procesales celebraron un acuerdo de pago en el que liquidaron el capital e intereses, con el cual, se terminaría el proceso, etapa de la que se encuentra pendiente el proceso.

Respecto de la terminación del proceso, téngase en cuenta que en el acuerdo de pago se indicó que de consuno se solicitaría.

En ese orden, a quien corresponde solicitar la terminación del proceso, es a la parte demandante -art. 461 del C.G.P.-

Respecto de la sustitución que indica la abogada Kandy León Rodríguez, alléguese en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Julián

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión, es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 44, hoy 20 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros